



diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional.

Artículo Sexto.- DECLÁRESE EN SESIÓN PERMANENTE al Consejo de Coordinación Intergubernamental Regional de lucha contra el Coronavirus COVID 19 - CCIRT, con el objeto que se sesione incluso utilizando los medios tecnológicos a efecto de dar el seguimiento y evaluación de los indicadores sanitarios.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga el trámite de publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación y en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Octavo.- ENCOMENDAR a la Secretaria General Regional notifique y hacer de conocimiento de todos los sectores y entes públicos desconcentrados que operan en el Departamento de Tumbes la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

GEORGE GOVVER DIAZ CRUZ
Consejero Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 24 de marzo de 2020.

WILMER F. DIOS BENITES
Gobernador Regional

1865164-1

Declaran los días 28 y 29 de marzo de cada año, como días de ayuno y oración por la salud de la población tumbesina

ORDENANZA REGIONAL N° 005-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a ley;

Que, la Carta Magna en su Artículo 2°, inciso 1., señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su

identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Y en su Artículo 7°, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad;

Que, el Título VIII de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 se refiere a las Relaciones de Gobierno, precisando en el artículo 49° que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de cooperación, coordinación y apoyo mutuo en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional, regiones y local;

Que, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, el día 11 de marzo del 2020, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, dicha norma establece que las autoridades de los gobiernos regionales y locales, deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, dentro de las medidas de prevención se ha señalado que en los Espacios públicos y privados, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, a través del Oficio N° 15-2020/ASCEPT, recepcionado por Mesa de Partes de la Oficina del Consejo Regional de Tumbes el 20 de marzo del 2020, el ciudadano Dante Ramírez Zarate – Presidente de la Asociación Cristiana Evangélica de Pastores de Tumbes (ASCEPT), solicitó al Consejo Regional de Tumbes declare ayuno y oración regional los días 28 y 29 de marzo como medida de acercamiento a Dios. Asimismo, indico que para evitar la aglomeración de público y respetar el estado de emergencia pedirá tanto a la Iglesia Católica como a la Evangélica coordinen con sus fieles, para que cada familia cumpla con estos días de ayuno y oración desde sus viviendas;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional N° 022-2020/GOB. REG. TUMBES-CR-CD, del 20 de marzo del 2020, se aprobó emitir la Ordenanza Regional que Declare los días 28 y 29 de marzo de cada año, a nivel regional, como ayuno y oración, por la salud de la población tumbesina, teniendo como referencia el brote del Coronavirus (COVID-19) a nivel mundial;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que "Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLARAR los días 28 y 29 de marzo de cada año, a nivel regional, como ayuno y oración, por la salud de la población tumbesina, teniendo como referencia el brote del Coronavirus (COVID-19) a nivel mundial, calificado por la Organización Mundial de la Salud, como una pandemia.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a los Directores de UGEL del Departamento de Tumbes ordene a los Directores de las instituciones educativas públicas y privadas, realicen la difusión para el cumplimiento correspondiente de la presente Ordenanza Regional al interior de sus instituciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Jefa de la Oficina Regional de administración, disponga la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación y en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Tumbes.



Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 20 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

GEORGE GOVVER DIAZ CRUZ
Consejero Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 24 de marzo de dos mil veinte.

WILMER F. DIOS BENITES
Gobernador Regional

1865165-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chorrillos, aprobado mediante la Ordenanza N° 265-2015-MDCH

ORDENANZA MUNICIPAL N° 388-2020/MDCH

Chorrillos, 25 de marzo de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2020; y,

VISTO: el Informe N° 031-2020-SG-MDCH, emitido por Secretaría General, sobre el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chorrillos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, asimismo el numeral 12) del citado artículo establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal";

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las

municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante la Ordenanza N° 265-2015-MDCH de fecha 21 de enero de 2015, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chorrillos con la cual se norma el régimen interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Que, es importante la modificación del Reglamento Interno del Concejo, por cuanto se hace necesario el uso de la tecnología para hacerlo más expeditivo y menos costoso para la Administración Municipal; Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, numerales 3) y 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHORRILLOS, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA N° 265-2015-MDCH

Artículo 1°.- APROBAR la modificación parcial del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chorrillos, aprobado mediante la Ordenanza N° 265-2015-MDCH, en sus artículos 28° e incorpórese el artículo 28-A, las mismas que quedarán redactadas de la siguiente manera:

Artículo 28°.- El Alcalde convoca a sesión mediante citaciones electrónicas realizadas por el Secretario General, las mismas que contendrán fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratarse, así como la información necesaria sobre cada punto de agenda. Las citaciones electrónicas se llevarán a cabo con anticipación no menor de 48 horas, en caso de las Sesiones Ordinarias y 24 horas en caso de las Sesiones Extraordinarias, considerándose notificados los Regidores una vez confirmada la recepción de la citación por cualquiera de dichos medios.

Artículo 28-A.- La documentación relacionada con los temas de agenda estará a disposición de los regidores desde el día de la convocatoria a Sesión en las oficinas del Secretario General, durante el horario de oficina y también será remitida por el Secretario General por medio electrónico.

Las Sesiones del Concejo podrán desarrollarse de manera remota o virtual, utilizando medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación fluida y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros del Concejo puedan emitir su voto.

Artículo 2°.- RATIFICAR en sus demás extremos lo dispuesto en la Ordenanza N° 265-2015-MDCH, Ordenanza N° 318-2017-MDCH y Ordenanza N° 343-2019-MDCH.

Artículo 3°.- Facultar al señor Alcalde dictar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones normativas complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Encargar a la Secretaría General, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
Alcalde

1865169-1